

adm.^{on} de Justicia celar y obviar muchos fraudes que se co-
meten en perjuicio de las rentas de S. M. y de mi Padre y
Señor dos Ministros ord.^{en} la v.^a de Alhama su Terrm.^o
Jurisdic.^{on}, y que esto asistan a los Alcaldes ord.^{en} para su
decencia, y mas breve recuperacion de las rentas y otras dil.^{as}
q. que se pueden ofrecer. En virtud de la Proposicion que se
me hace por el Concejo Just.^o y Cabim.^o de dha Villa de la
Sugeto benemérito para Ministros ord.^{en} Por tanto atendien-
do ala auilidad y suficiencia de dos Frari. Munuera Ga-
cia y Diego Castillo var.^{os} de mi P.^e y S.^{or} y ve.^o de dha Villa
nido por bien de conformarme con dha proposicion eligiendo
y nombrandoos por Ministros ord.^{en} de ella su Terrm.^o y
Jurisdic.^{on} para que podais usar y exercer dhos officios por el t.^o
de la voluntad de S. M. y mandado al Alc.^o ord.^{en} y al Concejo
Just.^o y Cabim.^o de dha v.^a tomery y Givande dos Jua-
con la solemnidad que de dho se requiere de que bien fiel y dilige-
nt.^o usareis el dho officio cumpliendo y executando los auto-
dam.^{os} y sentencias de la Just.^o de ella sin sacar cobros ni
llevar dho derraniados, y que denunciareis a los que contra-
viereis a las Leyes y Pragm.^{as} de su Mage.st y prendereis a los
que fallareis, y supiereis estar cometiendo delitos y
a los Amancebados Tablaeros Alcahuetes y personas esca-
dalosas y de mala vida, y visitareis a menudo los Campos
huertas y Terrm.^o de dha v.^a y en todo guardareis el ser.^o de
nro Señor el de S. M. y de S. M. y otorgareis fianzas lega-
llanas y abonadas que se obliguen a que dareis q.^o y rend.^o de
dho officio en los treinta dias de la Ley cada y q.^o y a quien por
mi os fuere mandado, y que pagaran lo que contra dos

